SIAT INFORMA

SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Ref.: 2905/2026

INICIO JORNADA DE VERANO 2026

Entre el 16 de junio y el 15 de septiembre

Por conciliación: Entre el 1 de junio y el 30 de septiembre

Os adjuntamos las **directrices básicas** para cada tipo de personal **entre el 16 de junio y el 15 de septiembre.**

Con arreglo a lo dictado en la Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, **aquellos compañeros y compañeras que tengan motivos de conciliación, el horario de verano comprenderá entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.** Según dicha resolución este horario será adoptado para el personal con hijos menores de 12 años inclusive o personas con una discapacidad reconocida del 33% o superior que tengan a cargo.

¡¡¡LA CARRERA PROFESIONAL DEBE SER UN DERECHO PARA TODOS!!! ¡¡¡NO UN PRIVILEGIO PARA UNOS POCOS!!!

Información disponible en la web de SIAT **https://sindicatosiat.com/**, en el **canal de Telegram de SIAT** ; **canal de X de SIAT** y en el **BLOG SINDICAL de SIAT**

¡¡¡ CUANDO LA EXPERIENCIA NO SE RECONOCE, LA LUCHA SE ORGANIZA!!!

POR NUESTROS DERECHOS, POR NUESTRO FUTURO: ¡¡¡ES DE JUSTICIA!!!

¡Un sindicalismo diferente es posible!

Síguenos en Telegram

C/ Lérida, 32-34 - 28020 – Madrid

info@sindicatosiat.com

Síguenos en X (Twitter)

Tel.: 91 583 1245/ 7989

www.sindicatosiat.com

Resolución del Departamento de Recursos Humanos sobre la jornada de verano 2026

Por Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos disponiendo que "*los calendarios laborales aprobados con anterioridad continuarán siendo de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en esta resolución*" por lo que, atendiendo a dicha Resolución y a las previsiones que no se oponen a la misma del Calendario laboral de la Agencia Tributaria, aprobado por Resolución del Director General de 13 de junio de 2003, en tanto no se apruebe un nuevo calendario laboral, previa negociación con la representación de las empleadas y empleados públicos, la jornada de verano, comprendida entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, se ajustará en su realización a las siguientes directrices básicas:

a) El personal que desempeñe su horario de trabajo exclusivamente en turno de mañana, con jornada general de treinta y cinco horas, realizarán una jornada intensiva de trabajo a razón de seis horas y media, a desarrollar entre las 8:00 horas y las 15:00 horas, de lunes a viernes.

b) El personal que esté sujeto al régimen de jornada y horario de especial dedicación, además del cumplimiento horario previsto en el párrafo anterior, deberá realizar, en una o varias tardes, un mínimo de dos horas hasta las 18:00 horas, hasta completar la jornada laboral de 35 horas. Esta reducción se llevará a cabo siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

c) El personal de Vigilancia Aduanera realizará la jornada según lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2.1 de la Resolución de 21 de julio de 2005, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el Horario Especial de Trabajo de Vigilancia Aduanera.

d) De igual modo, a las empleadas y los empleados que desarrollen su labor en el Registro General de la Agencia Tributaria les será aplicable la jornada de verano en los términos previstos en el punto 2 del apartado cuarto del Acuerdo suscrito el 2 de julio de 2003.

e) Para el resto de personal que esté sujeto a horarios especiales, se adecuará la reducción en este período a la jornada que habitualmente realicen.

La reducción de jornada será igualmente aplicable al personal con contratos laborales fijos-discontinuos y temporales que colaboran en el desarrollo de la presente Campaña de Renta. La disponibilidad horaria, en su caso, de este personal, será de un diez por ciento de la jornada ordinaria de verano.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 7.5 de la Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, y en el apartado décimo quinto de la

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por **M. CONSUELO SANCHEZ GARCIA**, la Directora del Departamento de Recursos Humanos, 28 de mayo de 2026. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 6KXZBXLJ2KH6BAH9 en https://sede.agenciatributaria.gob.es

SIAT DIPUTE

Resolución de 13 de junio de 2003 ya citados, la jornada regulada en la presente Resolución no podrá suponer una disminución en su cómputo anual.

Con arreglo a los párrafos segundo y tercero del apartado 7.1 de la Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral, las empleadas y empleados públicos con descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, siempre que convivan con el solicitante y dependan de este, estando a su cargo, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre, pudiendo ejercer este derecho también en el año en el que el menor cumpla la edad de 12 años. Igualmente podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, las empleadas y empleados públicos que tengan a su cargo personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, siempre que convivan con el solicitante y dependan de este.

Con objeto de posibilitar la necesaria homogeneidad sobre la aplicación de la jornada de verano, deberán comunicarse a la Unidad de Análisis, Planificación y Apoyo las observaciones e incidencias que pueden originarse por su entrada en vigor, en particular aquellas que tengan repercusión en el normal desarrollo del servicio de atención al contribuyente en lo que resta de la presente Campaña de Renta.

Madrid, LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO, Consuelo Sánchez García.

DIRECCIONES DE DEPARTAMENTO, DIRECCIONES DE SERVICIO, DIRECCIÓN DEL GABINETE, DELEGACIÓN CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MADRID

SIAT DIFUNDE